



C.E. N° 192624

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO N° 205/2011

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **31 MAY 2011**

VISTO: el Octogésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 28 de febrero de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Directiva N° 04/10 relativa a "Certificación de Origen Digital", aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR el 04 de marzo de 2010; -----

II) que la Directiva CCM N° 04/10 tiene por objeto establecer una base jurídica para la utilización de la Certificación de Origen Digital entre los Estados Partes; ---

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Directiva CCM N° 04/10; -----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor para los dos primeros Estados que comuniquen a la Secretaría General de la ALADI haber cumplido con las formalidades legales internas a tal efecto, a los treinta (30) días de efectuada la comunicación del segundo Estado que complete dichas formalidades. Para los demás Estados signatarios, entrará en vigor treinta (30) días después de la comunicación respectiva; -----

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Octogésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18; -----

ATENTO: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR. -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

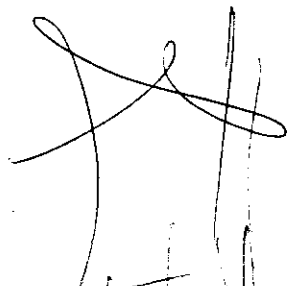
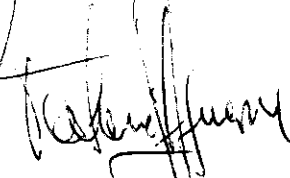
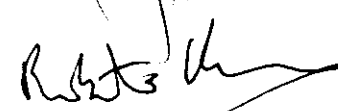

ARTICULO 1° - Apruébase el Octogésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 28 de febrero de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Directiva N° 04/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Certificación de Origen Digital." -----

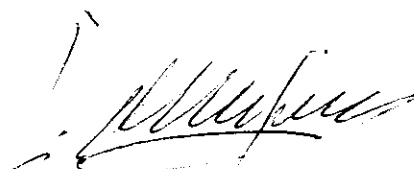
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 192625

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General. -----


JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

